

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

ORDEN xxxxxxxxxx por la que se regula el procedimiento para la acreditación, certificación y registro de la competencia digital docente en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La capacitación para garantizar la plena inserción del alumnado en la sociedad digital está recogida como uno de los fines del sistema educativo en el artículo 2, apartado l) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, LOE).

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE, establece en su apartado 5 del artículo 111.bis que: «las administraciones educativas y los equipos directivos de los centros promoverán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en el aula como medio didáctico apropiado y valioso para llevar a cabo las tareas de enseñanza y aprendizaje. Las administraciones educativas deberán establecer las condiciones que hagan posible la eliminación en el ámbito escolar de las situaciones de riesgo derivadas de la inadecuada utilización de las TIC, con especial atención a las situaciones de violencia en la red. Se fomentará la confianza y seguridad en el uso de las tecnologías prestando especial atención a la desaparición de estereotipos de género que dificultan la adquisición de competencias digitales en condiciones de igualdad».

Asimismo, la citada Ley Orgánica 3/2020 modifica el apartado 6 de dicho artículo 111.bis en los siguientes términos: «El Ministerio de Educación y Formación Profesional elaborará y revisará, previa consulta a las comunidades autónomas, los marcos de referencia de la competencia digital que orienten la formación inicial y permanente del profesorado y faciliten el desarrollo de una cultura digital en los centros y en las aulas».

Con este propósito, la Resolución de 4 de mayo de 2022, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, publicó el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 30 de marzo de 2022 por el que se actualiza el marco de referencia de la competencia digital docente (en adelante MRCDD).

Por otra parte, de conformidad con el artículo 102.1 de la LOE, se determina que «la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las administraciones educativas y de los propios centros».

A su vez, el artículo 102.3 de la citada ley dispone que «las administraciones educativas promoverán la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación y la formación tanto en digitalización como en lenguas extranjeras de todo el profesorado, independientemente de su especialidad, estableciendo programas específicos de formación en este ámbito».

En este sentido, el Decreto 33/2009, de 16 de abril, por el que se regula la formación permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Cantabria, determina que la formación permanente es un elemento clave para el desarrollo y mejora de la profesión, elemento de calidad de las instituciones escolares. Igualmente, es un elemento básico para un mejor desempeño de funciones relacionadas con el gobierno y la gestión de los centros educativos. También establece que el logro de los objetivos establecidos para la educación no es posible sin la existencia de un profesorado bien preparado, comprometido y dispuesto para afrontar su compleja tarea; de ahí la importancia esencial de la formación permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En este contexto, el artículo 83.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre,

de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, dispone que «el profesorado recibirá las competencias digitales y la formación necesaria para la enseñanza y transmisión de los valores y derechos que garanticen la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y el aprendizaje de un consumo responsable y un uso crítico y seguro de los medios digitales y respetuoso con la dignidad humana, la justicia social y la sostenibilidad medioambiental, los valores constitucionales y los derechos fundamentales».

Vinculado a lo anterior, la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia, en su artículo 33 de formación en materia de derechos, seguridad y responsabilidad digital, establece que «las administraciones públicas garantizarán la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y el aprendizaje de un uso de los medios digitales que sea seguro y respetuoso con la dignidad humana, los valores constitucionales, los derechos fundamentales y, particularmente, con el respeto y la garantía de la intimidad personal y familiar y la protección de datos personales, conforme a lo previsto en el artículo 83 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. Específicamente, las administraciones públicas promoverán el uso adecuado de internet en todas las etapas formativas».

Para la consecución de todos estos objetivos, el Ministerio de Educación y Formación Profesional puso en marcha, entre otros, el Programa de Cooperación Territorial #CompDigEdu para la adquisición y mejora de la Competencia Digital Docente, dentro del marco del componente 19 “Plan Nacional de Competencias Digitales”, del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante MRR). El MRR constituye el elemento central del instrumento financiero Next Generation EU, cuya finalidad es apoyar la inversión y las reformas en los Estados Miembros para lograr una recuperación sostenible y resiliente, al tiempo que se promueven las prioridades ecológicas y digitales de la Unión europea.

Entre los objetivos establecidos en el Componente 19 dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado mediante la Resolución de 29 de abril de 2021, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, destaca la realización de acciones para la transformación digital de la educación a través de la certificación de las competencias digitales de, al menos, el 80% de los 700.000 docentes existentes en España.

Con tal fin, se dicta la Resolución de 21 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 23 de junio de 2022, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos destinados al Programa de cooperación territorial para la mejora de la competencia digital educativa #CompDigEdu, en el ejercicio presupuestario 2022, en el marco del componente 19 «Plan Nacional de Capacidades Digitales» del MRR.

Asimismo, la Conferencia Sectorial de Educación llegó al Acuerdo de 23 de junio de 2022 sobre la certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente, publicado por Resolución de 1 de julio de 2022 de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial. Este Acuerdo estableció unos acuerdos mínimos comunes que garantizan la validez, fiabilidad y eficacia de los procedimientos de acreditación, reconocimiento y certificación de la competencia digital docente conforme al actualizado MRCDD.

De conformidad con las citadas resoluciones, esta orden, dictada por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, como Administración

educativa a la que compete el desarrollo normativo en su ámbito exclusivo de gestión, regula el procedimiento para la acreditación de la competencia digital docente.

La presente orden se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En lo que se refiere a los principios de necesidad y eficacia, se trata de una norma necesaria para el desarrollo de la Resolución de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, de 1 de julio de 2022 y persigue un interés general al conferir estabilidad y continuidad al procedimiento por el que se acredita la competencia digital docente. De acuerdo con el principio de proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible de lo previsto por la citada Resolución, no existiendo ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos. Conforme a los principios de seguridad jurídica y eficiencia, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos. Cumple también con el principio de transparencia, accesibilidad y simplicidad, puesto que se identifica claramente su propósito y se ha dado publicidad, tratándose, además, de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso.

Asimismo, se ha tenido en consideración el procedimiento establecido en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la aprobación de normas reglamentarias y se ha llevado a cabo el trámite de consulta pública, mediante Resolución de 4 de abril de 2023.

En su virtud, de acuerdo con las competencias atribuidas por la legislación vigente,

DISPONGO:

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente orden tiene por objeto regular los procedimientos de certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente (en adelante CDD) en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria, conforme a lo establecido en el Acuerdo de 23 de junio de 2022 de la Conferencia Sectorial de Educación sobre la certificación, acreditación y reconocimiento de la CDD, publicado mediante Resolución de 1 de julio de 2022, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial.

Artículo 2. Destinatarios.

Los destinatarios de esta orden deberán estar en una de las siguientes situaciones:

- a) Pertener a alguno de los cuerpos que integran la función pública docente no universitaria que preste sus servicios en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) Ser funcionario en prácticas o interino que preste sus servicios en centros docentes públicos de enseñanza no universitaria dependiente de la consejería competente en materia de educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- c) Ser personal docente que imparta enseñanzas regladas no universitarias en un centro docente concertado sostenido con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CAPÍTULO II Acreditación de la Competencia Digital Docente

Artículo 3. Principios generales.

1. La acreditación de la CDD se realizará conforme al Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente (en adelante, MRCDD), aprobado en el Acuerdo de 30 de marzo de 2022, de la Conferencia Sectorial de Educación, y publicado por Resolución de 4 de mayo de 2022, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial.
2. Para la acreditación se tomará como referente el modelo de progresión descrito en el MRCDD vigente que se encuentra estructurado en etapas, niveles, áreas, competencias e indicadores de logro.
3. Cada una de las tres etapas definidas en el MRCDD comprende dos niveles de progresión o grados de desarrollo de la competencia digital docente, descritos del siguiente modo:
 - a. Etapa de acceso o inicial: nivel A1 y nivel A2.
 - b. Etapa de experiencia o intermedia: nivel B1 y nivel B2.
 - c. Etapa de innovación o avanzada: nivel C1 y nivel C2.
4. A su vez, los seis niveles de competencia digital se encuentran estructurados en seis áreas, definidas como las categorías en las que se organizan las competencias digitales de los docentes dentro del marco y se centran en diferentes aspectos de las actividades profesionales de los docentes.
 - a. Área 1: Compromiso profesional.
 - b. Área 2: Contenidos digitales.
 - c. Área 3: Enseñanza y aprendizaje.
 - d. Área 4: Evaluación y retroalimentación.
 - e. Área 5: Empoderamiento del alumnado.
 - f. Área 6: Desarrollo de la competencia digital del alumnado.
5. Por último, las seis áreas describen las veintitrés competencias digitales, según se refleja en el Anexo I. Estas competencias se concretan en indicadores de logro, entendidos como afirmaciones sobre el desempeño docente, facilitando descripciones específicas de la competencia digital docente en función del grado de consecución de sus diversas áreas y niveles de progresión.
6. Conforme a esta estructura del MRCDD vigente, la acreditación de la competencia digital docente se realizará por nivel completo.
7. Dado el modelo de progresión establecido en el MRCDD vigente, la acreditación de un nivel competencia digital docente supone la superación de los niveles inmediatamente inferiores.
8. El procedimiento de acreditación se realizará de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.
9. La acreditación de la competencia digital docente se realizará mediante los procedimientos establecidos en la presente orden.

Artículo 4. Acreditación de los niveles de competencia digital docente.

1. Los procedimientos de acreditación para cada uno de los distintos niveles de la CDD son los que se enumeran a continuación y aparecen detallados en el capítulo siguiente.
2. Se acreditará el nivel A1 del MRCDD vigente a través del procedimiento de certificación de la formación.
3. Se acreditará el nivel A2 del MRCDD vigente a través de los siguientes procedimientos:
 - a) Títulos oficiales que habiliten para el desempeño de la profesión docente.
 - b) Certificación de la formación.
4. Se acreditará el nivel B1 del MRCDD vigente a través de los siguientes procedimientos:
 - a) Certificación de la formación.
 - b) Observación del desempeño.
5. Se acreditará el nivel B2 del MRCDD vigente a través de los siguientes procedimientos:
 - a) Certificación de la formación.
 - b) Observación del desempeño.
6. Se acreditará el nivel C1 del MRCDD vigente a través del procedimiento de observación del desempeño.
7. Se acreditará el nivel C2 del MRCDD vigente a través del procedimiento de análisis y validación de evidencias.

CAPÍTULO III Procedimientos de acreditación

Artículo 5. Acreditación mediante la formación.

1. La acreditación de la competencia digital docente de los niveles A1, A2, B1 y B2 se podrá realizar mediante la certificación de una o varias actividades formativas.
2. Se acreditará la competencia digital docente mediante certificación de la formación de acuerdo con el registro individual de formación con un mínimo de horas de formación relativas a todas las áreas del nivel. A tal efecto, deberá estar certificado el siguiente número de horas para cada nivel:
 - a) Nivel A1: 40 horas.
 - b) Nivel A2: 50 horas.
 - c) Nivel B1: 60 horas.
 - d) Nivel B2: 70 horas.
3. La dirección general competente en materia de formación del profesorado asignará a cada docente, de oficio y mediante un procedimiento automatizado, un determinado nivel de competencia digital docente de acuerdo con la

formación inscrita en el Registro Individual de Formación Permanente del Profesorado de Cantabria relacionada directamente con las competencias digitales docente establecidas en el MRCDD tanto en su perfil de participante como en su rol de ponente de las actividades formativas relativas a las TICs.

4. La dirección general competente en materia de formación del profesorado diseñará y organizará cursos específicos de acreditación del nivel de competencia digital para los niveles de B1 y B2. Los contenidos de estos cursos estarán basados en las competencias digitales establecidas en el MRCDD para los niveles B1 y B2 respectivamente e incluirán evidencias de implementación con el alumnado.
5. Los cursos señalados en el apartado anterior serán convocados en los tres centros de profesorado de Cantabria (Santander, Torrelavega y Laredo) y tendrán una duración mínima de 60 horas para el nivel B1 y 70 horas, para el nivel B2.
6. La Consejería de Educación, F.P y Universidades certificará de oficio y de forma automatizada la superación de los cursos organizados durante el curso 2022-2023 para la consecución de los niveles A1, A2 y B1.
7. Se acreditará también la competencia digital docente mediante certificación de haber realizado actividades formativas de organismos o instituciones reconocidas por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, que cubran todas las áreas del MRCDD y, al menos, el 80% de los indicadores de cada uno de los niveles A1, A2, B1 y B2.
8. Las actividades formativas del profesorado convocadas por otros organismos e instituciones distintas a la Consejería de Educación, F.P. y Universidades reconocidas y/o con convenio de colaboración en materia de formación del profesorado deberán ser presentadas y reconocidas previamente por la Comisión de Reconocimiento de la Competencia Digital Docente que se constituya e incluidas en el Registro Individual de formación del profesorado.

Artículo 6. Acreditación mediante titulaciones oficiales que habiliten para la profesión docente.

1. Podrán ser reconocidas a efectos de acreditación de la competencia digital docente las titulaciones oficiales que habiliten para la profesión docente, siempre que cubran todas las áreas del nivel A2 en el desarrollo de las competencias del MRCDD vigente y, al menos, el 80% de los indicadores del MRCDD vigente.
2. A estos efectos, se podrán reconocer las titulaciones siguientes:
 - a) El título universitario oficial que habilite para el ejercicio de la profesión de Maestro (Grado en Maestro de Educación Infantil, Educación Primaria o alguna de sus especialidades).
 - b) El título universitario oficial que habilite para la profesión de profesor de secundaria, junto con el máster universitario de formación del profesorado de secundaria.
 - c) Cursos de especialización didáctica para profesores técnicos de FP.
 - d) Los distintos títulos imprescindibles para el desarrollo de la práctica docente en las Enseñanzas de Régimen Especial.
 - e) Másteres oficiales universitarios en materia de competencia digital docente para el uso de las tecnologías en el aula.

Artículo 7. Acreditación por un proceso de evaluación a través de la evaluación del desempeño.

1. Atendiendo a la labor desempeñada en ciertos puestos de los centros docentes relacionados con las áreas y competencias del MRCDD, se acreditará de forma directa la competencia digital docente de los niveles B1, B2 y C1 a los docentes establecidos en los apartados siguientes.
2. Se acreditará el nivel B1 del MRCDD vigente a los docentes que tengan alguna de las siguientes certificaciones:
 - a) Certificación de haber desempeñado la labor de coordinador TIC o de responsable DeCoDe en los centros educativos durante al menos dos cursos académicos consecutivos.
 - b) Certificación de haber coordinado grupos de trabajo o seminarios en los centros educativos durante al menos dos cursos académicos, con una duración mínima de 40 horas, sobre el análisis, reflexión e implementación de la competencia digital con repercusión en los procesos de enseñanza-aprendizaje del alumnado.
 - c) Certificación de haber desempeñado la coordinación de un plan o proyecto institucional en el centro relacionado directamente con las tecnologías de la información y la comunicación durante al menos cuatro cursos académicos consecutivos.
3. Se acreditará el nivel B2 del MRCDD vigente a los docentes que tengan alguna de las siguientes certificaciones:
 - a) Certificación de haber desempeñado la labor de coordinador TIC o de responsable DeCoDe en los centros educativos durante al menos cuatro cursos académicos consecutivos.
 - b) Certificación de haber coordinado grupos de trabajo o seminarios en los centros educativos durante al menos cuatro cursos académicos, con una duración mínima de 80 horas, sobre el análisis, reflexión e implementación de la competencia digital con repercusión en los procesos de enseñanza-aprendizaje del alumnado.
 - c) Certificación de haber desempeñado la coordinación de al menos dos planes o proyectos institucionales de innovación relacionados directamente con las tecnologías de la información y la comunicación con una duración mínima de cuatro cursos académicos consecutivos.
4. Se acreditará el nivel C1 del MRCDD vigente a los docentes que tengan alguna de las siguientes certificaciones:
 - a) Certificación de haber desempeñado la labor de coordinador TIC o de responsable DeCoDe en los centros educativos durante al menos ocho cursos académicos consecutivos.
 - b) Certificación de haber realizado ponencias o cursos de formación al profesorado sobre temas relacionados con las tecnologías de la información y la comunicación con un mínimo de 100 horas, siempre y cuando esas formaciones aborden el 80% de los indicadores de este nivel respecto al MRCDD.
 - c) Certificación de haber desempeñado la función de asesor técnico docente o asesor de formación en los centros de profesorado de Cantabria en puestos relacionados con el ámbito de las tecnologías de la información y la

comunicación durante al menos cuatro años.

5. La Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades asignará el nivel de competencia digital conforme a la certificación de las distintas coordinaciones o responsabilidades en el centro educativo tales como asesor técnico docente, asesor de formación en centros de profesorado, coordinador TIC, responsable DeCoDe, coordinador de planes, proyectos o programas institucionales, coordinador de proyectos y programas europeos, coordinador de seminarios y/o grupos de trabajo, etc., conforme a las bases de datos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades.

Artículo 8. Acreditación por un proceso de análisis y validación de evidencias.

1. Se podrá acreditar el nivel C2 a través de un proceso de análisis y validación de las evidencias. Para la acreditación del nivel C2 se deberá cubrir todas las áreas y, al menos, el 80% de los indicadores del MRCDD vigente para este nivel.
2. Tendrán consideración de evidencias y deberán documentarse y estar específicamente relacionadas con las competencias digitales docentes, demostraciones como certificados, diplomas, proyectos, trabajos con alumnado y en centros educativos, premios, galardones, recursos educativos abiertos y publicaciones, entre otros.
3. La dirección general competente en formación del profesorado convocará el procedimiento a través del cual los docentes podrán solicitar su acreditación mediante el análisis y la validación de evidencias.
4. En la convocatoria del procedimiento, los solicitantes deberán presentar una memoria que recoja el historial profesional relacionado con la competencia digital docente y en la que se especifiquen, al menos, los siguientes ámbitos:
 - a) Trayectoria académica respecto a los estudios y formación inicial realizada.
 - b) Trayectoria profesional relativa a la docencia impartida.
 - c) Funciones docentes ejercidas y puestos desempeñados en la administración educativa.
 - d) Experiencias de enseñanza y aprendizaje y desarrollo de programas educativos.
 - e) Participación en proyectos de innovación e investigación educativa.
 - f) Realización e impartición de acciones de formación permanente y perfeccionamiento y participación en programas formativos.
 - g) Creación de recursos educativos abiertos y publicaciones.
 - h) Publicaciones y estudios científicos que aborden temáticas tecnológicas.
 - i) Premios, distinciones y reconocimientos.
 - j) Otras evidencias relacionadas directamente con la competencia digital docente.

CAPÍTULO IV

Reconocimiento de la acreditación de los niveles de la competencia digital docente

SECCIÓN 1ª

Reconocimiento de oficio

Artículo 9. Reconocimiento de oficio y de forma automatizada de los niveles de competencia digital docente.

1. A la fecha de la entrada en vigor de esta orden, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades certificará de oficio y de manera automatizada los niveles A1, A2, B1, B2 y C1 con los datos de los que dispone, a través de la siguiente documentación:
 - a) Titulaciones oficiales que habiliten para la práctica docente.
 - b) Certificaciones que consten en el registro de formación individual del profesorado: participante y ponente en actividades formativas relacionadas con las TICs, coordinador de grupos de trabajo y seminarios de centros, coordinador TIC, coordinador de planes, proyectos y programas institucionales, etc.
 - c) Certificaciones de los nombramientos de coordinaciones TIC, responsables DeCoDe, asesor técnico docente, asesor de formación en centros de profesorado, etc., según la hoja de cargos.
 - d) Superación de los cursos de acreditación en competencia digital docente organizados por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades para los niveles de A1, A2 y B1 durante el curso 2022-2023.
 - e) Certificación de los cursos específicos para la acreditación de los niveles B1 y B2 organizados por la Consejería de Educación y convocados por los centros de profesorado de Cantabria.
2. Para ello, emitirá un certificado de la acreditación, acorde con el modelo establecido en el Anexo II de la presente orden.

SECCIÓN 2ª

Reconocimiento a solicitud de los interesados

Artículo 10. Solicitudes para el reconocimiento y acreditación de los niveles del MRCDD.

1. Con la finalidad de promocionar y mejorar la competencia digital docente del profesorado de Cantabria, la Dirección General de Calidad, Equidad y Ordenación Académica realizará una convocatoria anual para el reconocimiento de niveles de acreditación de todo el profesorado de los centros educativos sostenidos con centros públicos con la finalidad de promocionar y progresar en su competencia digital.
2. La dirección general con competencias en formación del profesorado convocará el procedimiento mediante el cual los docentes podrán presentar la documentación justificativa (titulaciones, certificados de formación permanente, nombramientos, evidencias...), con objeto de que sea analizada y valorada para poder obtener la acreditación de la competencia digital docente correspondiente al nivel solicitado.
3. La convocatoria se publicará en el Portal de Educación del Gobierno de Cantabria <https://www.educantabria.es/>
4. Las solicitudes irán dirigidas al titular de la Dirección General de Calidad, Equidad y Ordenación Académica de Educación del Gobierno de Cantabria y deberán cumplimentarse mediante el formulario accesible a través de dicha

página web y/o en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. <https://sede.cantabria.es/sede/>

5. Las solicitudes se presentarán exclusivamente de forma electrónica. Para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico o de cualquier certificado electrónico reconocido por esta Administración y que sea compatible con las diversas plataformas tecnológicas corporativas.
6. El registro electrónico emitirá automáticamente un resguardo acreditativo de la presentación consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, la hora y el número de entrada en el registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de la documentación que, en su caso, acompañe a la misma.
7. La solicitud irá acompañada de la documentación justificativa de los títulos, expedida por las entidades que hayan impartido las enseñanzas conducentes a ellos y deberán reflejar que el interesado acredita las áreas y niveles del MRCDD.

Artículo 11. Admisión de solicitudes.

1. Al finalizar el plazo de presentación de solicitudes, la administración competente comprobará que las personas solicitantes cumplen los requisitos exigidos para participar en la convocatoria y publicarán las listas provisionales de solicitudes admitidas y excluidas, detallando, en este último caso, los motivos de la exclusión.
2. Las personas solicitantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles desde la publicación de las listas provisionales para subsanar las solicitudes excluidas.
3. Las subsanaciones presentadas serán estimadas o desestimadas en la resolución por la que se aprueben las listas definitivas de solicitudes admitidas y excluidas, contados a partir de la finalización del plazo de subsanación y mejora de la solicitud.

Artículo 12. Comisión de Reconocimiento de la Competencia Digital Docente.

1. Para la valoración de las solicitudes presentadas se nombrará una Comisión de Reconocimiento de la Competencia Digital Docente. La Comisión será la encargada de realizar el desarrollo del procedimiento de acreditación convocado y, en su caso, reconocer el nivel correspondiente, elevando a la dirección general competente, si procede, la acreditación de la competencia digital docente del aspirante.
2. La Comisión será designada por la dirección general con competencias en formación permanente del profesorado.
3. En cumplimiento del artículo 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, la citada Comisión, como órgano colegiado, se constituirá de forma preceptiva.
4. Los miembros de la Comisión serán funcionarios de carrera en activo de los cuerpos de funcionarios docentes. La Comisión está integrada por un presidente, un secretario y, al menos, tres vocales.

Artículo 13. Funciones de la Comisión de Reconocimiento de la Competencia Digital Docente.

Serán funciones de la Comisión de Reconocimiento de la Competencia Digital Docente:

- a) El desarrollo del procedimiento de acreditación de acuerdo con lo que disponga la convocatoria.
- b) Valorar la documentación o méritos acreditados por las personas solicitantes de conformidad con los criterios establecidos en la convocatoria.
- c) Solicitar, en caso necesario, aquella documentación que sirva para verificar los méritos alegados en las solicitudes.
- d) Publicar las listas provisionales de personas solicitantes acreditadas y no acreditadas en el procedimiento.
- e) Resolver las reclamaciones presentadas contra las listas provisionales y contra los actos de la propia Comisión.
- f) Aprobar y publicar la lista definitiva de las solicitudes valoradas, con indicación de si acreditan o no.
- g) Elevar a la dirección general competente la correspondiente propuesta de solicitantes acreditados.
- h) Cuantas otras sean necesarias para el ejercicio de las funciones que le son propias o convenientes para garantizar el correcto funcionamiento de la comisión.

Artículo 14. Valoración de las solicitudes por la Comisión.

1. La Comisión publicará los plazos de entrega de documentación para todas las modalidades convocadas.
2. El procedimiento constará de dos fases: evaluación y acreditación.
 - a) Fase de evaluación: se desarrollará con arreglo a una de las modalidades de acreditación de la competencia digital docente establecidas en el Capítulo III de la presente orden.
 - b) Fase de acreditación: los resultados de la fase de evaluación de un nivel de competencia digital docente deben expresarse en los términos de “acredita” o “no acredita”.
3. Finalizado el proceso de evaluación, la Comisión recogerá los resultados en un acta que servirá para realizar la propuesta de acreditación.
4. La Comisión publicará en la web institucional de Educantabria y en tablón de anuncios de la Dirección General competente en materia de evaluación y acreditación, la lista provisional de solicitantes acreditados, que contendrá justificación motivada de aquellas solicitudes cuya valoración resulte en la no acreditación.
5. Las personas solicitantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la lista de acreditaciones provisionales, para presentar las alegaciones que estimen oportunas mediante escrito dirigido al presidente o presidenta de la Comisión.
6. La Comisión dispondrá de diez días hábiles para la resolución de las reclamaciones presentadas. Transcurrido dicho plazo, se publicarán las listas

definitivas de solicitudes acreditadas en la web institucional de Educantabria y en tablón de anuncios de la Dirección General competente en materia de evaluación y acreditación. Las publicaciones de las listas de solicitudes acreditadas definitivas servirán de notificación a las personas solicitantes. Se entenderán desestimadas las alegaciones presentadas cuando no hayan provocado modificaciones en la valoración de “no acredita”.

Artículo 15. Resolución.

1. El presidente o presidenta de la Comisión trasladará a la persona titular de la Dirección General competente en materia de evaluación y acreditación los resultados definitivos obtenidos por las personas solicitantes (“acredita” o “no acredita” y nivel de competencia digital docente acreditado), de forma simultánea a su publicación.
2. Contra dicha resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la consejería competente en materia de educación en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.
3. Una vez resuelta la convocatoria, los docentes acreditados recibirán su certificado de acreditación de la competencia digital docente conforme se establece en el capítulo siguiente.

CAPÍTULO V

Certificación y registro de la acreditación de la competencia digital docente

Artículo 16. Certificado de la acreditación de la competencia digital docente.

1. La certificación del nivel de competencia digital docente acreditada deberá utilizar el modelo oficial establecido en el Anexo II de esta orden, incluyendo los siguientes datos:
 - a) Denominación “Acreditación del nivel de competencia digital docente”.
 - b) Referencia a la presente orden.
 - c) Modalidad de procedimiento de acreditación empleado.
 - d) Nivel de CDD reconocido (A1, A2, B1, B2, C1, C2) y referencia al MRCDD con respecto al cual se acreditan.
 - e) Órgano directivo que expide la acreditación.
 - f) Datos de la persona solicitante (nombre, apellidos y DNI).
 - g) Fecha de expedición.
 - h) Código de validación (CSV).
2. Se reconocerán como equivalentes las certificaciones expedidas por otras administraciones educativas que estén basadas en el Acuerdo de 23 de junio de 2022, de la Conferencia Sectorial de Educación sobre certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente y que incluyan, al menos, la información establecida en el apartado 1 del presente artículo.
3. Para poder ser reconocidas en la Comunidad Autónoma de Cantabria las acreditaciones expedidas en cualquier lengua cooficial del Estado, deberán incluir su correspondiente traducción al castellano.

Artículo 17. Registro de la acreditación.

1. Para cumplir con el objeto de esta orden, la acreditación de la competencia digital docente se integrará en el área privada del Portal de Educación para que pueda ser consultado individualmente.
2. El nivel de competencia digital docente será objeto de actualizaciones automáticas periódicas y anuales conforme se incorpore nueva información.

Disposición adicional única. Protección de datos personales.

A los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, los datos personales recabados en este procedimiento serán tratados en su condición de responsable por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria, con la finalidad de llevar a cabo la tramitación administrativa que se derive de la gestión de este procedimiento.

El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos, conforme a la normativa aplicable.

Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación, portabilidad, oposición de su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individualizadas. Estos derechos se pueden ejercitar poniéndose en contacto con el Delegado de Protección de Datos, preferentemente por medios telemáticos en la dirección electrónica delegadoprotecciondatos@cantabria.es

Disposición derogatoria única.

Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta orden.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se autoriza a la persona titular de la dirección general competente en materia de evaluación y acreditación a dictar cuantas disposiciones y resoluciones procedan para el desarrollo y ejecución de lo establecido en la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

ANEXO I

MARCO DE REFERENCIA DE LA COMPETENCIA DIGITAL DOCENTE

AREA 1. COMPROMISO PROFESIONAL
Comunicación organizativa
Participación, colaboración y coordinación profesional
Práctica reflexiva
Desarrollo profesional digital continuo

Protección de datos personales, privacidad, seguridad y bienestar digital.
ÁREA 2. CONTENIDOS DIGITALES
Búsqueda y selección de contenidos digitales.
Creación y modificación de contenidos digitales.
Protección, gestión y compartición de contenidos digitales.
ÁREA 3. ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE
Enseñanza
Orientación y apoyo en el aprendizaje
Aprendizaje entre iguales
Aprendizaje autorregulado
ÁREA 4. EVALUACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN
Estrategias de evaluación
Analíticas y evidencias de aprendizaje
Retroalimentación y toma de decisiones
ÁREA 5. EMPODERAMIENTO DEL ALUMNADO
Accesibilidad e inclusión
Atención a las diferencias individuales en el aprendizaje
Compromiso activo del alumnado con su propio aprendizaje
ÁREA 6. DESARROLLO DE LA COMPETENCIA DIGITAL DEL ALUMNADO
Alfabetización mediática y en el tratamiento de la información y de los datos.
Comunicación, colaboración y ciudadanía digital.
Creación de contenidos digitales.
Uso responsable y bienestar digital.
Resolución de problemas

ANEXO II

MODELO DE CERTIFICACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE LA COMPETENCIA DIGITAL DOCENTE

.....(responsable
firmante de la Consejería de Educación)

HACE CONSTAR que D./D^a.....(nombre y apellidos), con DNI/NIE..... ha superado el procedimiento de acreditación de la competencia digital docente establecido en la Orden XXX/XXX./2023 deXXXXXX, mediante certificación de la formación/títulos oficiales que habiliten para la profesión docente/observación del desempeño/proceso de análisis y validación de evidencias.

Expide la acreditación del Nivel (A1, A2, B1, B2, C1, C2) de competencia digital docente, conforme al marco de referencia de la competencia digital docente vigente.

Otorgado en, a de de 2023.